



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

### REGENCIA DEL REINO.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### LEY PROVISIONAL DEL MATRIMONIO CIVIL.

(CONTINUACION.)

Art. 61. La legitimidad del hijo se probará:

Primero. Por la partida de su nacimiento consignada en el Registro civil.

Segundo. Por la posesion constante del estado de legitimidad.

Tercero. Por testigos, con tal que hubiere un principio de prueba documental, ó indicios que constaren desde luego, siendo estos tales que con la prueba testifical bastaren para probar la legitimidad.

Art. 62. Es imprescriptible la accion que compete al hijo para reclamar su legitimidad, y se transmitirá á sus herederos si hubiere muerto antes del quinto año de su mayor edad, ó despues dejando entablada la accion.

#### PARTE SEGUNDA.

#### DE LA PATRIA POTESTAD.

Art. 63. Los cónyuges están obligados á criar, educar, segun su fortuna, y alimentar á sus hijos y demás descendientes, cuando estos no tuvieren padres ú otros ascendientes en grado más próxi-

mo, ó estos no pudieren cumplir las expresadas obligaciones.

Art. 64. El padre, y en defecto la madre, tienen potestad sobre sus hijos legítimos no emancipados.

Se reputará emancipado de derecho el hijo legítimo desde que hubiere entrado en la mayor edad.

Art. 65. En consecuencia de tal potestad, el padre, y en su defecto la madre, tendrán derecho:

Primero. A que sus hijos legítimos no emancipados vivan en su compañía, y á representarlos en juicio en todos los actos jurídicos que les sean provechosos.

Segundo. A corregirlos y castigarlos moderadamente.

Tercero. A hacer suyos los bienes que adquieren con el caudal que hubieren aquellos puesto á su disposición para cualquiera industria, comercio ó lucro.

Cuarto. A administrar y usufructar los bienes que los hijos hubieren adquirido por cualquier título lucrativo, ó por su trabajo ó industria.

Art. 66. El padre, y en su defecto la madre, no adquirirán la propiedad, el usufructo ni administracion de los bienes adquiridos por el hijo con su trabajo ó industria, si no viviere en su compañía.

Art. 67. El hijo se reputará como emancipado para la administracion y usufructo de los bienes comprendidos en el artículo anterior.



Art. 68. Tampoco adquirirá el padre, ó en su defecto la madre, la propiedad ni el usufructo de los bienes donados ó mandados al hijo para los gastos de su educacion é instruccion, ó con la condicion expresa de que aquellos no hubieren de usufructarlos, si en este caso los bienes donados no constituyeren la legitima del hijo.

Art. 69. El padre, y en su defecto la madre, cuando gozaren del usufructo de los bienes de los hijos, tendrán las obligaciones de todo usufructuario, excepto la de afianzar respecto de los mismos bienes mientras no contrajeren segundas nupcias.

Tambien estarán obligados á formar inventario, con intervencion del Ministerio fiscal, de los bienes de los hijos respecto á los cuales tuvieren solamente la administracion.

Art. 70. Los hijos no emancipados tienen la obligacion de obedecer á sus padres; y aunque estén emancipados, la de tributarles respeto y reverencia.

Art. 71. La potestad del padre ó madre, y los derechos que la constituyen, se suspenderán y se extinguirán en los casos determinados por las leyes.

### PARTE TERCERA.

#### DE LA OBLIGACION DE DAR ALIMENTOS.

Art. 72. La obligacion de dar alimentos será reciproca.

Art. 73. Los alimentos han de ser proporcionados al caudal de quien los diere y á las necesidades de quien los recibiere.

Art. 74. La obligacion de dar alimentos será exigible desde que los necesitare para subsistir la persona que tuviere derecho á percibirlos, y no se extinguirá solamente por la renuncia de ésta.

Art. 76. Cesará la obligacion de dar alimentos:

Primero. Cuando la fortuna del que estuviere obligado á darlos se hubiere reducido hasta el punto de que este no pudiera satisfacerlos sin desatender sus necesidades precisas y las de su familia.

Segundo. Cuando el que hubiere de recibirlos haya mejorado de fortuna hasta el punto de no serle necesarios para su subsistencia.

Tercero. Cuando el mismo hubiere cometido alguna falta por la que legalmente le pueda desheredar el obligado á satisfacerlos.

Cuarto. Cuando el que los hubiere de percibir fuere descendiente ó hermano del que los hubiere de satisfacer, y la necesidad del aquel proviniere de mala conducta ó falta de aplicacion al trabajo, mientras que esta causa subsistiere.

Art. 76. Los alimentos se reducirán ó aumentarán proporcionalmente segun el aumento ó disminucion que sufrieren las necesidades del alimentista y la fortuna del que hubiere de satisfacerlos.

Art. 77. La obligacion de satisfacer alimentos se extenderá, en defecto de ascendientes ó descendientes, ó por su imposibilidad de satisfacerlos, á los hermanos legítimos, germanos, uterinos ó consanguíneos por el orden con que van mencionados en este artículo.

Art. 78. El alimentista tendrá que vivir en

compañia del que debiere satisfacer los alimentos, en el caso que este justificare no poder cumplir de otro modo su obligacion por la escasez de su fortuna.

### CAPÍTULO VI.

#### De los medios de probar el matrimonio.

Art. 79. Los matrimonios celebrados antes de la promulgacion de esta ley se probarán por los medios establecidos en las leyes anteriores.

Art. 80. Los contraidos desde la promulgacion de esta ley se probarán solamente por las correspondientes actas del Registro civil, á no ser que estas hubieren desaparecido, en cuyo caso serán admisibles todos los medios legales de prueba.

Art. 81. La posesion constante de estado de los padres, unida á las actas de nacimiento de sus hijos en concepto de legítimos, harán prueba plena del matrimonio de aquellos, si ya hubieren fallecido ó se hallaren impedidos de manifestar el lugar de su casamiento, á no constar que alguno de ellos estaba ligado con un matrimonio anterior.

Art. 81. El matrimonio contraido en país extranjero podrá probarse por cualquier medio de prueba, si en el país en que fué celebrado no estuvieren los matrimonios sujetos á Registro.

### CAPÍTULO VII.

#### Del divorcio.

##### SECCION 1.<sup>a</sup>

#### De la naturaleza y causas del divorcio.

Art. 83. El divorcio no disuelve el matrimonio, suspendiendo tan solo la vida comun de los cónyuges y sus efectos.

Art. 84. Los cónyuges no podrán divorciarse ni aun separarse por mútuo consentimiento; para ello es indispensable en todo caso el mandato judicial.

Art. 85. El divorcio procederá solamente por las siguientes causas:

Primera. Adulterio de la mujer no remitido expresa ó tácitamente por el marido.

Segunda. Adulterio del marido con escándalo público ó con el abandono completo de la mujer, ó cuando el adúltero tuviere á su cómplice en la casa conyugal, con tal que no hubiera tambien sido remitido expresa ó tácitamente por la mujer.

Tercera. Malos tratamientos graves de obra ó de palabra inferidos por el marido á la mujer.

Cuarta. Violacion moral ó fisica ejercida por el marido sobre la mujer para obligarla á cambiar de religion.

Quinta. Malos tratamientos de obra inferidos á los hijos, si pusiesen en peligro su vida.

Sexta. Tentativa del marido para prostituir á su mujer, ó la proposicion hecha por aquel á esta para el mismo objeto.

Sétima. Tentativa del marido ó de la mujer para corromper á sus hijos, la complicidad en su corrupcion ó prostitucion.

Octava. Condenacion por sentencia firme de

cualquiera de los cónyuges á cadena ó reclusion perpetua.

Art. 86. El divorcio solamente podrá ser reclamado por el cónyuge inocente.

SECCION 2.<sup>a</sup>

*De las disposiciones preliminares del divorcio.*

Art. 87. Admitida la demanda de divorcio, ó antes si la urgencia del caso lo requiere, se acordará judicialmente:

Primero. La separacion provisional de los cónyuges y el depósito de la mujer:

Segundo. El depósito de los hijos en poder del cónyuge inocente; y si ambos fueren culpables, el nombramiento de tutor y curador de los mismos y su separacion de los padres.

Si las causas que hubieren dado margen al divorcio fueren las primera, segunda, tercera, cuarta y octava del art. 85, podrán los padres proveer de comun acuerdo al cuidado y educacion de sus hijos.

Tercero. El señalamiento de alimentos á la mujer y á los hijos que no quedaren en poder del padre.

Cuarto. La adopcion de las disposiciones necesarias para evitar que el marido que hubiere dado causa al divorcio perjudique á la mujer en la administracion de sus bienes.

SECCION 3.<sup>a</sup>

*De los efectos del divorcio.*

Art. 88. La sentencia ejecutoria del divorcio producirá los siguientes efectos:

Primero. La separacion definitiva de los cónyuges.

Segundo. Quedar ó ser puestos los hijos bajo la potestad y proteccion del cónyuge inocente.

Si ambos fueren culpables, quedarán bajo la autoridad del tutor ó curador, que se nombrarán con arreglo á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil, salvo los casos comprendidos en el número 2.<sup>o</sup> del art. 87.

*(Se continuará.)*

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Habiéndose desertado el soldado del regimiento infanteria de Extremadura Feliciano Paracuellos y Abejer, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y Jefes de orden público, procedan á su busca y captura, poniéndolo en el caso de ser habido á disposicion del excelentísimo señor Capitan general de este distrito, dándome cuenta.

Zaragoza 28 de Julio de 1870.—Tomás de A. Arderius.

*Señas del desertor.*

Natural de Caspe, de 21 años, soltero, labrador, un metro 573 milímetros, pelo negro, cejas

al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba id., boca id., color sano.

Habiéndose desertado el soldado del regimiento infanteria de Extremadura Urbano Gracia, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura por cuantos medios estén á su alcance, poniéndolo, en caso de ser habido, á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, que lo reclama, y dándome cuenta.

Zaragoza 29 de Julio de 1870.—Tomás de A. Arderius.

*Señas del desertor.*

Natural de Borja, de 20 años de edad, soltero, hortelano, estatura un metro 550 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, hoyoso de viruelas.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El dia 1.<sup>o</sup> de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en los almacenes de esta Administracion la venta en subasta pública de varios géneros procedentes de comiso, cuyo pormenor se expresa á continuacion:

Número de lotes.	CONTENIDO.	Pesetas.
EXPEDIENTE NÚM. 9.		
1. <sup>o</sup>	Mil sesenta kilogramos hierro en clavos ó pernos: valor trescientas treinta y cuatro pesetas. ....	334
EXPEDIENTE NÚM. 15.		
2. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup> Quince kilogramos en treinta y tres paquetes pasamanería de lana, á quince pesetas kilogramos. ....	225
3. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup> Quince kilogramos en treinta y tres paquetes id. id., á idem idem. ....	225
4. <sup>o</sup>	3. <sup>o</sup> Quince kilogramos en treinta y tres paquetes id. id., á idem idem. ....	225
5. <sup>o</sup>	4. <sup>o</sup> Quince kilogramos en treinta y tres paquetes id. id., á idem idem. ....	225
6. <sup>o</sup>	5. <sup>o</sup> Quince kilogramos en treinta y dos paquetes id. id., á idem idem. ....	225
7. <sup>o</sup>	6. <sup>o</sup> Quince kilogramos en treinta y dos paquetes id. id., á idem idem. ....	225
8. <sup>o</sup>	7. <sup>o</sup> Quince kilogramos en treinta y tres paquetes id. id., á idem idem. ....	225
9. <sup>o</sup>	8. <sup>o</sup> Quince kilogramos en treinta y tres paquetes id. id., á idem idem. ....	225

	ta y cinco paquetes id. id., á idem idem.....	225
10.	9.º Diez y siete kilógramos en cuarenta paquetes id. id., á idem idem.....	255
	<b>TOTAL.....</b>	<b>2.055</b>

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Zaragoza 29 de Julio de 1870.—El Jefe económico, Ramon Oliveros.

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Magdalena Miralles y Vidiella, hija de don Joaquin, miliciano nacional de Selva, muerto en en el campo del honor.—Ramon Oliveros.

**JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.**

*Relacion núm. 127 de orden.*

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

NÚMERO de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
	PROVINCIA DE ZARAGOZA.
118.084	D. Pablo Manuel Minguillon.
85	Elías del Carmelo Sanistier.

Madrid 4 de Julio de 1870.—El Secretario, P. S., Joaquin Gonzalez.—V.º B.º—El Director general Presidente, Heredia.

**CAPITANÍA GENERAL DE ARAGON.**

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra me dice con fecha 20 del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice

hoy al Presidente del Consejo Supremo de la Guerra lo siguiente:

«Consecuente á la comunicacion del Sr. Ministro de Hacienda de 14 del mes actual, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se procederá por ese Consejo Supremo y con la mayor actividad posible á clasificar de nuevo todas las pensiones que hubieren sido otorgadas con sujecion al proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puesto en vigor por la de 25 de Junio de 1864 y 3 de Agosto de 1866, así como todas aquellas que no se hallen fundadas en otras leyes generales ó especiales y esté consignado su pago en una de las Cajas económicas de la Península.

2.º Todas las pensionistas á quienes comprenda la anterior disposicion, presentarán sus solicitudes en las Capitanías generales de los distritos, Comandancias generales ó Gobiernos militares de las provincias, quienes por el conducto regular y sin pérdida ninguna de tiempo las remitirán al Consejo Supremo de la Guerra.

3.º Dichas solicitudes no necesitan documentarse, y bastará que contengan con exactitud la fecha de la declaracion del beneficio, la Caja económica por donde perciben sus haberes, el nombre y apellidos de la recurrente y del causante, así como el de aquel en que primero recayó el derecho si fuera trasmision de pension.

4.º Siendo este asunto de gran urgencia por las especiales circunstancias que en él concurren, ese Consejo Supremo le dará la preferencia entre todos los demás, dictando las disposiciones que juzgue convenientes con objeto de que en el plazo más breve posible se termine la nueva clasificacion.

5.º A fin de que esta disposicion llegue á conocimiento de todas las pensionistas, los Capitanes generales de este distrito, Comandantes generales y Gobernadores militares de las provincias, harán que se publique en los *Boletines* en las suyas respectivas, así como en todas aquellas publicaciones en que llegue á noticia de los Ayuntamientos las disposiciones del Gobierno.»

De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que no pueda alegarse ignorancia por parte de los interesados á quienes corresponde.

Zaragoza 27 de Julio de 1870.—Bassols.

**INTENDENCIA MILITAR DE ARAGON.**

El Intendente militar del distrito de Aragon,

Hace saber: Que no habiendo tenido remate la subasta celebrada el dia 20 del actual para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en las plazas de Huesca, Teruel, Monzon y Mequinenza, se convoca á una segunda y simultánea licitacion que se celebrará á las doce del dia 5 de Agosto próximo en esta Intendencia.

y en las Comisarias de Guerra, respectivas, con sujecion al pliego de condiciones y precio limite que rigieron en la primera y se hallarán de manifiesto en las mismas; debiendo presentarse las proposiciones cerradas y arregladas al siguiente modelo, acompañadas del talon del depósito hecho en la Caja sucursal de 750 pesetas para las de Huesca y Teruel, y de 250 para las de Monzon y Mequinenza, todo conforme al real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio del mismo año.

Zaragoza 26 de Julio de 1870.—Angel Sarralde.—El Comisario de Guerra Secretario, Joaquin Maria de Urgellés.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de....., se compromete á hacer el suministro de subsistencias (en tal punto), con sujecion al pliego de condiciones que regirá en la subasta á los precios siguientes:

	Pesetas.	Cénts.
Por racion de pan de 70 decágramos (24 onzas y cinco adarmes).....	»	»
Idem de cebada de 6.9375 litros (seis cuartillos).....	»	»
Idem de paja de seis kilogramos (14 libras).....	»	»

(Fecha y firma del proponente).

SUBDELEGACION DE VETERINARIA DEL PARTIDO JUDICIAL DE SÓS.

CIRCULAR.

A fin de dar cumplimiento á la circular del M. I. Sr. Gobernador de esta provincia, fecha 7 del actual, suplico á mis comprofesores, veterinarios, albéitares, herradores y castradores ejercientes en este distrito, se sirvan mandar copia autorizada con el sello de su respectiva Alcaldía á esta Subdelegacion.

Y por si esto no llegase á noticia de los señores Profesores, les suplico á los Sres. Alcaldes de este distrito les den el oportuno aviso.

Sádaba 26 de Julio de 1870.—El Subdelegado, Miguel Lozano y Lafita.

El repartimiento de la contribucion territorial con el apéndice se halla de manifiesto en la Secretaria del pueblo de Villafranca de Ebro, donde podrán enterarse los interesados en el mismo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería y el apéndice al amillaramiento de este pueblo para el año económico de 1870 á 1871, se halla expuesto al público, por término de ocho dias, en la Secretaria del Ayuntamiento.

Used 26 de Julio de 1870.—El Alcalde, Antonio Pardos.

El repartimiento de la contribucion territorial y su apéndice al amillaramiento para el año eco-

nómico de 1870 al 71 de la villa de Zuera, se halla expuesto al público por ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

El repartimiento de la contribucion territorial de Morata de Giloca se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria municipal.

Morata de Giloca 26 de Julio de 1870.—Por órden, Antonio Lavilla, Secretario.

En la Secretaria del Ayuntamiento de La Zaida se halla expuesto al público, por término de ocho dias, el reparto de la contribucion territorial correspondiente al actual año económico.

D. Santos Torrubia, Comisionado Ejecutor de apremios de Calcena.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas resultantes de los trimestres 1.º y 2.º del año 1869-70, se sacan á pública subasta diferentes fincas, cuya cabida, linderos y tasacion aparecen en el edicto que se ha fijado en el sitio de costumbre de la Casa municipal, debiendo celebrarse el remate en la propia Casa Consistorial á las doce de la mañana del dia vigésimo, á contar desde el en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL.

Calcena 7 de Julio de 1870.—Santos Torrubia.

D. Santos Torrubia, Comisionado Ejecutor de apremios del pueblo de Trasobares.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas resultantes de los trimestres 1.º y 2.º del año 1869-70, se sacan á pública subasta diferentes fincas, cuya cabida, linderos y tasacion aparecen en el edicto que se ha fijado en el sitio de costumbre de la Casa de la municipalidad, debiendo celebrarse el remate en la propia Casa Consistorial á las doce de la mañana del dia vigésimo, á contar desde el en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL.

Trasobares 7 de Julio de 1870.—Santos Torrubia.

D. Santiago Burriel, Comisionado Ejecutor de apremios del pueblo de Alfamen.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas resultantes en el trimestre 2.º del año 1869-70, se sacan á pública subasta diferentes fincas, cuya cabida, linderos y tasacion aparecen en el edicto que se ha fijado en el sitio de costumbre en la Casa de la municipalidad, debiendo celebrarse el remate el dia vigésimo, á contar desde el en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL.

Alfamen 7 de Julio de 1870.—Santiago Burriel.

D. Santiago Burriel, Comisionado Ejecutor de apremios de Morata de Jalon.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas resultantes en el trimestre 2.º del año

1869-70, se sacan á pública subasta diferentes fincas, cuya cabida, linderos y tasacion aparecen del edicto que se ha fijado en el sitio de costumbre de la Casa municipal, debiendo celebrarse el remate en la propia Casa Consistorial á las doce de la mañana del dia vigésimo, á contar desde el en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL.

Morata de Jalon 7 de Julio de 1870.—Santiago Burriel.

D. Santiago Burriel, Comisionado Ejecutor de apremios del pueblo de Alpartir.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas resultantes en el 2.º trimestre del año 1869-70, se sacan á pública subasta diferentes fincas, cuya cabida, linderos y tasacion aparecen en el edicto que se ha fijado en el sitio de costumbre de la Casa de la municipalidad, debiendo celebrarse el remate en la propia Casa Consistorial á las doce de la mañana del dia vigésimo, á contar desde el en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL.

Alpartir 7 de Julio de 1870.—Santiago Burriel.

D. Miguel Herrero, Comisionado Ejecutor de apremios del pueblo de Carenas.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas resultantes del 1.º y 2.º trimestre del año 1869-70, se sacan á pública subasta diferentes fincas, cuya cabida, linderos y tasacion aparecen en el edicto que se ha fijado en el sitio de costumbre de la Casa de la municipalidad, debiendo celebrarse el remate en la propia Casa Consistorial á las doce de la mañana del dia vigésimo, á contar desde el en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL.

Carenas 7 de Julio de 1870.—Miguel Herrero.

D. Miguel Herrero, Comisionado Ejecutor de apremios del pueblo de Ateca.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas resultantes en el 1.º y 2.º trimestre del año 1869-70, se sacan á pública subasta diferentes fincas, cuya cabida, linderos y tasacion aparecen en el edicto que se ha fijado en el sitio de costumbre de la Casa de la municipalidad, debiendo celebrarse el remate en la propia Casa Consistorial á las doce de la mañana del dia vigésimo, á contar desde el que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL.

Ateca 7 de Julio de 1870.—Miguel Herrero.

D. Manuel García, Comisionado Ejecutor de apremios del pueblo de Brea.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas resultantes en el tercer trimestre del año 1869-70, se sacan á pública subasta diferentes fincas, cuya cabida, linderos y tasacion aparecen en el edicto que se ha fijado en el sitio de costumbre de la Casa de la municipalidad, debiendo celebrarse el remate en la propia Casa Consistorial

á las doce de la mañana del dia vigésimo, á contar desde el en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL.

Brea 7 de Julio de 1870.—Manuel García.

D. Manuel García, Comisionado Ejecutor de apremios de Illueca.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas resultantes del primer trimestre del año 1869-70, se sacan á pública subasta diferentes fincas, cuya cabida, linderos y tasacion aparecen en el edicto que se ha fijado en el sitio de costumbre de la Casa municipal, debiendo celebrarse el remate en la propia Casa Consistorial á las doce de la mañana del dia vigésimo, á contar desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL.

Illueca 7 de Julio de 1870.—Manuel García.

D. Juan José Mayayo, Secretario interino del Juzgado de paz de Bárboles.

Certifico: Que en el libro de juicios verbales civiles de este Juzgado se halla una sentencia que copiada á la letra dice así:

«Sentencia.—En Bárboles á seis de Mayo de mil ochocientos setenta; el Sr. D. José Medrano, Juez de paz de este pueblo, ante mí el Secretario, dijo:

Que en el juicio verbal civil instado en este Juzgado por Manuel Pinilla, de esta vecindad, contra Isidoro Bernal, tambien del expresado pueblo, sobre pago de siete escudos cien milésimas que se le reclaman, tres escudos seiscientas milésimas importe de seis arrobas de patatas que invirtió en la siembra de un campo del demandado, y tres escudos con quinientas milésimas por los trabajos de cinco peonias;

Resultando que en treinta de Abril último se le hizo la notificacion en forma al demandado, sin que haya alegado motivo alguno para no comparecer al acto:

Considerando que la rebeldia del demandado prueba ser cierta y positiva la demanda,

Falla:—Que debe condenar como condena á Isidoro Bernal por su rebeldia al pago de siete escudos con cien milésimas que le reclama Manuel Pinilla, segun resulta del acta de este expediente, con más las costas y gastos del juicio y las que se originen hasta hacer efectiva dicha cantidad.

Publiquese esta sentencia en la forma que previene el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo pronunció y firmó dicho Sr. Juez de paz, de que yo el Secretario certifico.—José Medrano.—Juan José Mayayo, Secretario.»

Y para que conste y pueda tener lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez de paz en Bárboles á veinte de Junio de mil ochocientos setenta.—V.º B.º—El Juez de paz, José Medrano.—Juan José Mayayo, Secretario interino.

D. Angel Marraco y Coronas, Juez de paz ejerciente la jurisdiccion del de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza por ausencia del propietario.

Hago saber: Que procedente de autos ejecutivos instados por doña Antonia Roy de Merino contra Manuel Laborda y María Lacosta, cónyuges y vecinos de Roden, y para satisfacer el crédito y costas que representa se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Un campo tierra blanca, sito en la Boquera nueva, término del pueblo de El Burgo de Ebro, de dos cahices siete cuartales tierra, lindante al N. con campo de Gregorio Lobera, al M. con otros de Sebastian Berges, al S. con el de Gerónimo Casanova y P. con Juan Francisco Laborda; tasado en 750 pesetas.

Otro campo tierra blanca, sito en la Boquera de Coles, término de El Burgo, de cabida de un cahiz cinco hanegas tierra, lindante al N. con campo de Lorenzo Aguilar, al M. con carretera de Alcañiz, al S. con riego denominado Cruz Alta y P. con can campo de Francisco Laborda, menor; en 440.

Otro campo regadio, sito en términos de dicho pueblo, partida de la Boquera del Esportal, de cabida de un cahiz dos fanegas tierra, lindante al S. con viuda de Paulino Val, M. con Francisco Sorolla, P. con riego de herederos y N. con camino de herederos; en 400.

Para cuyo acto se ha señalado el día doce de Agosto próximo á las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle de Alfonso I, casa nueva sin número, esquina á la de Santiago, quedando rematadas á favor del mejor postor. Dado en Zaragoza á veintuno de Julio de mil ochocientos setenta.—Angel Marraco.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Andrés Perez, Juez de primera instancia de la villa de Sos y su partido.

Hago saber: Que para las resultas del expediente de concurso voluntario promovido por Cirilo Salvo y su esposa, vecinos de Uncastillo, se sacan á venta en pública subasta los bienes siguientes:

Media casa sita en dicha villa de Uncastillo, barrio de San Felices, lindante por la derecha con la otra mitad de Francisco Ezquerra, por la izquierda con huerto de la viuda de Antonio Romeo, por la espalda con casa de D. Felipe Gay y por delante con el rio Cadena; tasada en 1.320 rs.

Otra casa sita en el barrio del Horno Nuevo, lindante por la derecha con la de la viuda de Valentín Gil, por la izquierda con la de D. Joaquin Cortés, por la espalda con el Sombrano y por delante con dicha calle; en 6.800.

Y un hortal, calle del Horno Nuevo, cercado de pared, su cabida catorce almudes tierra secano, lindante por saliente con otro de Prudencio Riquete, por P. con el de José Pueyo, por M. con vago del mismo y por N. con dicha calle; en 268.

Cuyo acto se halla señalado para el día veintitres de Agosto próximo á las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la villa de Uncastillo. Dado en la villa de Sos á diez

y ocho de Julio de mil ochocientos setenta.—Andrés Perez.—Por su mandado, Francisco Sanz.

D. Juan de la Cruz Mediero, Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al procesado Miguel Lafuente y Barcelona, natural y vecino de Arándiga, de estado soltero, de oficio del campo, de trece años de edad, para para que en el término de nueve días que se le prefijan comparezca en este Juzgado á oír cierta notificación á virtud de causa que se le formó sobre hurto, pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud á veintuno de Julio de mil ochocientos setenta.—Juan de la Cruz Mediero.—D. S. O., Pedro Ibarra.

D. Andrés Perez, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de concurso voluntario presentado por D. Martin Arcaya, vecino de Uncastillo, y en la pieza separada formada para el reconocimiento y graduación de los créditos se ha dictado el auto de este tenor:

*Auto*.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinientos setenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, se convoca á Junta general de acreedores para el examen de los créditos, la cual tendrá lugar el día veintidos de Agosto próximo á las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, citando á los acreedores mediante los oportunos exhortos, despacho y edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En su virtud y para que llegue á conocimiento de todos los acreedores libro el presente en la villa de Sós á veintuno de Julio de mil ochocientos setenta.—Andrés Perez.—Por su mandado, Francisco Sanz.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por S. A. el Supremo Tribunal de Guerra y Marina, con fecha cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete en autos seguidos ante el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Aragon, entre las viudas y huérfanas del Montepío Militar y de cirujanos de dicho distrito y la Junta inspectora de la clase de retirados, con doña Ana María Moliner, como viuda y heredera del Teniente Coronel retirado D. Francisco Alonso, habilitado que fué de varias clases militares, sobre tercera en el pago de créditos, se cita y emplaza á las viudas y huérfanas del Montepío Militar, interesadas en los relacionados autos ó sus herederos por los que hayan fallecido, á fin de que en el término de treinta días, que al efecto se les señala, comparezcan debidamente representadas con arreglo á la ley á exponer, en los mencionados autos, según el estado en que se encuentran, lo que á su derecho convenga; bajo apercibimiento de que trascurrido que sea dicho término no se dará al asunto el curso que corresponda, y

su falta de comparecencia les parará el perjuicio que haya lugar, sin otra citacion ni emplazamiento. Dado en Zaragoza á veintitres de Julio de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

D. Angel Marraco, Juez de paz ejerciente el de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza por ausencia del propietario.

Por este primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Vicente Ibañez y Sebastian, natural de Tarazona, hijo de Sixto y de María, zapatero, de esta vecindad, casado, de treinta y seis años de edad, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en el expediente de ejecucion de sentencia de causa contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintiseis de Julio de mil ochocientos setenta.—Angel Marraco.—D. S. O., Tomás Lorbés.

D. Angel Marraco y Coronas, Juez de paz ejerciente la jurisdiccion de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza por ausencia del propietario.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Mariano Antio, vecino de Alfajarín, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado, sito calle de Santiago, número cuarenta y ocho, á oír los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo y otros sobre hurto de regaliz; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintitres de Julio de mil ochocientos setenta.—Angel Marraco.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Angel Marraco, Juez de paz ejerciente el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad de Zaragoza por ausencia del propietario.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á N. Armas y su compañero, el cual es bajo de estatura, cargado de espaldas, usa de bigote y viste de negro, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa contra los mismos y otros sobre alteracion del orden público; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta.—Angel Marraco.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Angel Marraco, Juez de paz ejerciente la jurisdiccion del de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Juan Royo y Antonio Maestro, vecinos de Alfajarín, para que en el preciso término de nueve dias se presenten en este Juzgado, sito calle de Santiago, número cuarenta y ocho, á responder á los cargos que les resultan en

causa contra los mismos y otros sobre hurtos de leñas y espartos en el soto y monte de Alfajarín; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta.—Angel Marraco.—Por mandado de su señoría, Fernando Broquera.

D. Angel Marraco, Juez de paz ejerciente el de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza por ausencia del propietario.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Antonio Ibañez, vecino de Alfajarín, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre hurto de garbanzos en dicho pueblo de Alfajarín; apercibiéndole que de no verificarlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintiseis de Julio de mil ochocientos setenta.—Angel Marraco.—D. S. O., Tomás Lorbés.

D. Angel Marraco, Juez de paz del distrito del Pilar de Zaragoza, encargado del de primera instancia del mismo por ausencia del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto á Joaquin Bergós y Latorre, vecino de esta capital, casado, de treinta y cuatro años de edad, expendedor de menudos, para que dentro del preciso término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír una notificacion acordada en las diligencias de ejecucion de sentencia en causa que se le formó sobre hurto; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta.—Angel Marraco.—Por su mandado, José Colomer.

D. Angel Marraco, Juez de paz ejerciente la jurisdiccion del de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad por ausencia del propietario.

Por este tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á un hombre que, tirando al barron en la ribera del Ebro y punto que media desde una de las puertas de la iglesia del Pilar hasta donde estuvo la llamada de San Ildelfonso, causó en la tarde del tres de Marzo último una lesion al muchacho Joaquin Aznar, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo á consecuencia de la expresada lesion; bajo apercibimiento de seguir dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintiseis de Julio de mil ochocientos setenta.—Angel Marraco.—D. S. O., Tomás Lorbés.

IMPRENTA PROVINCIAL.